



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: Gonzalo Ruiz Galvis
DEMANDADO: SADEC S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2004 00260 01.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado del señor Gabriel Armando Jauregui Rico interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el ordinal quinto del auto de fecha 10 de marzo de 2022; así mismo presenta liquidación del crédito y allega respuesta al requerimiento realizado en el auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sea lo primero estudiar el trámite de notificación de la cesión del crédito, requerida en múltiples oportunidades, desde el 06 de diciembre de 2017 (fls. 130 a 132), en esta dirección, se tienen las documentales obrantes a folios 181 a 185 del plenario, de las que se avizora copia cotejada de la “*COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)*”, y contrario a lo requerido, relaciona la existencia del proceso ejecutivo y no de los contratos de cesión de crédito, en estas condiciones no se puede tener por atendido el requerimiento al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, en su lugar se realizara nuevamente el requerimiento.

Bajo este derrotero, se debe resaltar que el señor Gabriel Armando Jauregui Rico no es parte dentro del presente asunto, conforme lo expuesto en los autos de fechas 06 de diciembre de 2017 (fls. 130 a 132), 14 de febrero de 2019 (fl. 153), así como lo considerado por el H. Tribunal en la providencia del 17 de octubre de 2018 (fls. 143 y 144), por lo que al carecer de legitimación en la causa por activa en el presente especial, al no constituir correctamente el título a su favor, el camino obligado es el de desestimar sus intervenciones, esto incluye los recursos y la liquidación del crédito.

En gracia de la discusión, pasando por alto lo anterior, nótese que es clara la improcedencia de los recursos interpuestos por el profesional del derecho, pues si bien el auto del 10 de marzo de 2022 puede calificarse dentro de los denominados autos interlocutorios, al ordenar seguir adelante con la ejecución, lo cierto es, que la inconformidad del memorialista se centra en su ordinal quinto, el cual se limita a realizar

un tercer requerimiento, y en esta dirección, la decisión atacada se enmarca en las catalogadas como de sustanciación, sobre las cuales, por expresa disposición del artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., no procede recurso alguno.

Para abundar en razones, adviértase que el ordinal quinto del auto de fecha 10 de marzo de 2022, solo reitera el requerimiento realizado en la providencia del 06 de diciembre de 2017, la que ya se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR, por cuarta vez, a los cesionarios para que notifiquen en debida forma las cesiones en los términos dispuestos en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil y en los términos expuestos en los autos de fechas 06 de diciembre de 2017 (fls. 130 a 132), y 14 de febrero de 2019 (fl. 153).

SEGUNDO: DESESTIMAR las intervenciones realizadas por el señor Gabriel Armando Jauregui Rico, a través de apoderado, esto incluye los recursos propuestos y la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 12 de septiembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 147 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc542c6ea4c27f9657236994f105d0e2c967ea05de66e40711983d006ce71a**

Documento generado en 12/09/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2022-00391-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ MARIN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1018506995 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-

SEGUNDO: REQUERIR a el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y anunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición radicada en la entidad el 14 de agosto de 2022, tendiente a resolver una solicitud de condonación de crédito.

QUINTO: NOTIFICAR al demandante al correo electrónico miguelsanchezm@usantomas.edu.co; a la accionada al buzón electrónico notificaciones@icetex.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 147

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b8cca3e81cef98ff84b456df8f273e07a53330a919cd090446abc9e0811a54**

Documento generado en 12/09/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>